



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos al funcionamiento de la aplicación IziPark en la Ciudad:

1. Informe si se han labrado infracciones o removido vehículos vinculados a usuarios de esta aplicación. En caso afirmativo, detallar cantidad, ubicación y fundamentos legales de la actuación.
2. Informe si existe alguna normativa o disposición del GCBA que autorice a particulares a comercializar espacios sobre la calzada frente a sus domicilios.
3. Informe las medidas de fiscalización se están llevando respecto de la ocupación temporaria del espacio público a través de esta plataforma digital.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente pedido de informes tiene por objeto recabar información precisa sobre la operatoria de la aplicación IziPark en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su adecuación normativa en relación con el uso del espacio público.

IziPark es una plataforma digital argentina lanzada en 2024, que permite a personas particulares alquilar espacios de estacionamiento en tiempo real a través de una app móvil. Su funcionamiento contempla tres tipos de ubicaciones: garajes privados, antecocheras, y, de forma más polémica, la calzada frente a cocheras particulares. Este último tipo de uso ha generado preocupación en el ámbito jurídico y urbano por su posible contradicción con el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad y con los principios de uso común del espacio público.

La aplicación propone un modelo en el cual los propietarios pueden ofrecer públicamente a terceros el espacio frente a su cochera, cobrando una tarifa por minuto. Si bien la plataforma se presenta como una solución innovadora a la escasez de estacionamiento, lo cierto es que su modalidad de ocupación temporal del dominio público implica una apropiación privada de un bien común sin autorización estatal expresa.

Diversos artículos del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad, texto consolidado por Ley 6.588, prohíben taxativamente las prácticas habilitadas por IziPark. Entre ellos, se destacan:

Artículo 7.1.1: establece que el estacionamiento en aceras sólo puede realizarse en casos excepcionales como accesos a garajes comerciales. Esto excluye expresamente su uso para actividades comerciales privadas sin autorización.

Artículo 7.1.9, inciso e): prohíbe estacionar en los sectores de ingreso y egreso de vehículos, e incluso frente a estos, si el ancho de calzada no permite la maniobra. La norma explicita la prohibición incluso con consentimiento del propietario, abarcando lo que IziPark pretende legitimar.



Artículo 7.2.1: prohíbe la reserva de espacios para estacionamiento en la vía pública, salvo los casos expresamente autorizados en el mismo capítulo, los cuales no incluyen este tipo de plataformas.

Artículo 7.1.8: refuerza las prohibiciones generales de detención y estacionamiento en sectores sensibles como sendas peatonales, ciclovías o rampas. Si bien no menciona las cocheras directamente, consolida una visión normativa restrictiva del uso privado del espacio vial.

En el mismo sentido, el artículo 48, inciso c) de la **Ley Nacional de Tránsito N° 24.449** prohíbe el estacionamiento frente a entradas de garajes, salvo autorización de la autoridad competente, lo que no se cumple en la operatoria de IziPark.

Esta iniciativa busca esclarecer si el Gobierno de la Ciudad ha evaluado la legalidad de esta operatoria, si ha emitido autorizaciones, y qué medidas está tomando para fiscalizar estas prácticas. La ocupación de espacios públicos mediante plataformas digitales, sin marco legal claro ni control efectivo, representa un grave riesgo para el principio de igualdad ante el uso del espacio urbano, al habilitar un esquema de privatización de facto sin proceso legislativo ni administrativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente pedido de informes.